



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión  
Educativa Local – Huaura

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

## Resolución Directoral UGEL N° 09- H. 003052

15 JUN 2026

### VISTOS:

La Resolución Directoral N° 09 - H. 002952, del 02 de junio de 2026, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09 Huaura,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA<sup>1</sup>, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, de la revisión efectuada existe un error material involuntario en el Nivel Educativo en la segunda fila del artículo segundo de la Resolución Directoral N° 002952, puesto que se ha consignado: PRIMARIA, debiendo decir: INICIAL.

En ese sentido, de conformidad a lo expuesto, en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. RECTIFICAR** el error material contenido en la segunda fila del Cuadro de Reubicación, del artículo 2do. de la Resolución Directoral N° 002952, con relación al Nivel Educativo, quedando redactado de la siguiente manera:

<sup>1</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



**Dice:**

REUBICACION DE PLAZAS EXCEDENTE POR RACIONALIZACIÓN											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ORIGEN						INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESTINO					
INSTITUCION EDUCATIVA	NIVEL EDUCATIVO	MODALIDAD	CÓDIGO DE PLAZA	CARGO	J.L.	INSTITUCION EDUCATIVA	NIVEL EDUCATIVO	MODALIDAD	CÓDIGO DE PLAZA	CARGO Y VIGENCIA	J.L.
21006-669 – Flor de María Drago Persivale” - Huacho	INICIAL	E.B.R.	681321311016	AUXILIAR	30	20983 – “Julio C. Tello “- Hualmay	INICIAL	E.B.R.	681321311016	AUXILIAR DE EDUCACION A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA R.D.	30
21006-669 – Flor de María Drago Persivale” - Huacho	PRIMARIA	E.B.R.	741861215614	PROFESOR DE AULA	30	20983 – “Julio C. Tello “- Hualmay	PRIMARIA	E.B.R.	741861215614	PROFESOR DE AULA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA R.D.	30
21006-669 – Flor de María Drago Persivale” - Huacho	PRIMARIA	E.B.R.	141431311013	PROFESOR DE AULA	30	20325 – “San José de Manzanares” – Huacho	PRIMARIA	E.B.R.	141431311013	PROFESOR DE AULA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA R.D.	30
20351 – “Elias Ipince Jordan” - Sayan	PRIMARIA	E.B.R.	691131413010	PROFESOR IP	30	20986 “San Martín de Porres” – Amay - Huacho	PRIMARIA	E.B.R.	691131413010	PROFESOR IP A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA R.D.	30

**Debe decir:**

REUBICACION DE PLAZAS EXCEDENTE POR RACIONALIZACIÓN											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE ORIGEN						INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESTINO					
INSTITUCION EDUCATIVA	NIVEL EDUCATIVO	MODALIDAD	CÓDIGO DE PLAZA	CARGO	J.L.	INSTITUCION EDUCATIVA	NIVEL EDUCATIVO	MODALIDAD	CÓDIGO DE PLAZA	CARGO Y VIGENCIA	J.L.
21006-669 – Flor de María Drago Persivale” - Huacho	INICIAL	E.B.R.	681321311016	AUXILIAR	30	20983 – “Julio C. Tello “- Hualmay	INICIAL	E.B.R.	681321311016	AUXILIAR DE EDUCACION A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA R.D.	30
21006-669 – Flor de María Drago Persivale” - Huacho	INICIAL	E.B.R.	741861215614	PROFESOR DE AULA	30	20983 – “Julio C. Tello “- Hualmay	INICIAL	E.B.R.	741861215614	PROFESOR DE AULA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA R.D.	30
21006-669 – Flor de María Drago Persivale” - Huacho	PRIMARIA	E.B.R.	141431311013	PROFESOR DE AULA	30	20325 – “San José de Manzanares” – Huacho	PRIMARIA	E.B.R.	141431311013	PROFESOR DE AULA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA R.D.	30
20351 – “Elias Ipince Jordan” - Sayan	PRIMARIA	E.B.R.	691131413010	PROFESOR IP	30	20986 “San Martín de Porres” – Amay - Huacho	PRIMARIA	E.B.R.	691131413010	PROFESOR IP A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA R.D.	30

**ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER** vigente la Resolución Directoral UGEL N° 09 - H. 000154, del 21 de enero del 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. ENCARGAR,** a las Áreas de Gestión Pedagógica, Institucional y Administración, efectuar las acciones de su competencia a fin de hacer cumplir la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. ENCARGAR,** al Área de Mesa de Partes y Trámite Documentario; efectuar la transcripción de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ  
Director (e) del Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura